

INFORME DE REGULACIÓN

Informe sobre la aplicación de las
normas del ROBCP del periodo
julio-diciembre 2022



28 de febrero de 2023

Contenido

Introducción.....	2
Desempeño de las reglas vigentes	4
A) INCONVENIENTES DETECTADOS	4
I. HABILITACIÓN COMERCIAL DE PMs QUE INICIAN OPERACIONES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD.....	5
B) CONFLICTOS CON PM EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN DE LAS REGLAS VIGENTES.	8

Introducción

El presente informe contiene el análisis sobre la aplicación de las normas del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP) durante el período de julio a diciembre de 2022, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.5.4. Capítulo 3 - MANEJO DE LA INFORMACIÓN, del referido reglamento.

Incluye los criterios empleados para la interpretación y aplicación de las normas definidas en el reglamento y el desempeño de las reglas vigentes, identificando los inconvenientes detectados en la operación del sistema y en la administración del Mercado.

En caso de existir, en este informe se detallarán los conflictos surgidos con los PM en cuanto a interpretación y/o aplicación de las reglas vigentes.

Generalidades sobre el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP).

Antecedente histórico del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP).

- El 23 de octubre de 2008, SIGET, mediante **Acuerdo No. 232-E-2008**, aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
- Por medio del **Acuerdo 222-E-2009** del 31 de julio de 2009, la SIGET acordó publicar el Reglamento de Operación del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción a fin de conceder a la UT el tiempo necesario para el desarrollo e implementación del nuevo Reglamento, como se estableció en el Acuerdo 232-E-2008.
- El 8 de julio de 2011, mediante **Acuerdo 335-E-2011**, la SIGET establece el uno de agosto de dos mil once como fecha de inicio de la aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP).
- El 29 de julio de 2011, la SIGET, emitió el **Acuerdo 370-E-2011**, mediante el cual aprobó disposiciones transitorias y modificaciones de carácter permanente en el ROBCP para el inicio de aplicación de este.

Desempeño de las reglas vigentes

A) INCONVENIENTES DETECTADOS

Se identifican los inconvenientes detectados en la operación del sistema y en la administración del Mercado, y se detallan los criterios empleados para la interpretación y aplicación de las normas definidas en el ROBCP para el análisis de cada caso en particular.

I. HABILITACIÓN COMERCIAL DE PMS QUE INICIAN OPERACIONES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

Criterios empleados para la interpretación y aplicación del marco normativo relacionado a la incorporación de nuevos Participantes al Mercado Mayorista de Electricidad.

Para la interpretación de la normativa aplicable al caso en mención, se tienen los siguientes considerandos:

- i. Según el Art. 2 de la Ley General de Electricidad (LGE), entre los objetivos de dicha norma está el desarrollo de un mercado competitivo en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y la protección de los derechos de los usuarios y todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.
- ii. Que según lo establece el Art. 33 de la Ley General de Electricidad (LGE), todo sistema interconectado deberá contar con una Unidad de Transacciones (UT), que tendrá como objeto operar el mercado mayorista de energía eléctrica y que las normas de operación para dicha administración deberán estar contenidas en el reglamento de operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET.
- iii. Que el objeto definido en el numeral 1 del Anexo 01 – Inscripción, del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP) es: Describir los pasos a seguir para la inscripción de los Participantes en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador.

1. Antecedentes

El Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP), en el Anexo 01 – Inscripción, describe los pasos a seguir para que toda persona, natural o jurídica, pueda adquirir la categoría de Participante de Mercado (PM) en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME) y realizar las transacciones de energía correspondientes.

Luego de ser aprobada su inscripción al MME, y posterior a la firma del contrato de prestación de servicios que cada solicitante debe suscribir con la UT, el nuevo PM deberá completar una serie de pasos que se encuentran establecidos en el ROBCP para poder participar en el mercado mayorista. Al tener la verificación de la UT, con respecto al cumplimiento de los requisitos por parte del PM, se da la autorización para que el PM sea habilitado comercialmente y que así pueda participar plenamente en el MME.

2. Inconvenientes detectados

Actualmente, en el ROBCP no se encuentra definido el concepto de “habilitación comercial”, y al no tener establecida tal definición, tampoco se tiene identificado claramente dentro del cuerpo normativo lo que conlleva para un PM habilitarse comercialmente, y no se establece en qué momento un PM ya completó dicho proceso y así iniciar sus operaciones comerciales, según su categoría en el MME.

3. Normativa aplicable

Conforme a lo establecido en el *Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP)*, se tiene:

- **Capítulo 2 – Condiciones Generales**

Numeral 2.2.1.1: Una persona natural o jurídica que esté interesada en convertirse en Participante del Mercado (PM) debe presentar una solicitud ante la UT.

Numeral 2.2.1.3: La UT deberá verificar que el solicitante presente la información requerida.

Numeral 2.2.1.4: La UT aceptará la solicitud e incorporará al solicitante como PM en la fecha requerida si presenta la solicitud con las características indicadas y cumple con los requisitos establecidos en el Anexo Inscripción.

- **Capítulo 18 – Transacciones Económicas.**

Numeral 18.10.2: Para estar habilitado de operar en el mercado, un PM debe integrar a favor de la UT, las garantías que cubrirán sus incumplimientos de pago en las obligaciones por transacciones en el mercado. Estas garantías se establecen en el Anexo Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación, y en el Anexo Inscripción.

- **Anexo 01 – Inscripción.**

Numeral 1. Objeto: Describir los pasos a seguir para la inscripción de los Participantes en el Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador.

- **Anexo 03 – Información técnica del sistema.**

Numeral 1. Objeto: Listar, organizar y proveer los procedimientos para la colección de los datos técnicos relativos al sistema de potencia, que serán proporcionados por cada uno de los Participantes de Mercado de la UT.

- **Anexo 14 – Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación.**

Numeral 5.1: Para su habilitación a operar en el Mercado, un PM deberá integrar una garantía de pago a favor de la UT, que le permita a ésta poder hacerla efectiva en un día.

4. Acciones tomadas

La UT, como parte del servicio brindado a los clientes, hace del conocimiento de los nuevos PMs las gestiones que deben completar para habilitarse comercialmente, y como parte de las coordinaciones sobre este proceso les comparte una guía elaborada en la UT, que consolida los pasos reglamentarios a cumplir para su habilitación comercial, lo cual al completarlos les permitirá participar plenamente en el MME.

Tomando en consideración la categoría en la cual se inscribe el PM, las gerencias de la UT verifican el adecuado cumplimiento a los requisitos establecidos en el ROBCP, y al haberse cumplido a entera satisfacción de la UT, se brinda la habilitación comercial.

5. Recomendación a la SIGET

Con base en lo expuesto, se recomienda a la SIGET que se analice la posibilidad de incorporar en el cuerpo normativo, una definición de “*habilitación comercial*” que permita identificar el momento en que un PM que cumpla con los requisitos técnicos y comerciales establecidos en el ROBCP, pasa a estar habilitado comercialmente para iniciar sus operaciones en el MME.

B) CONFLICTOS CON PM EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN DE LAS REGLAS VIGENTES.

Durante el segundo semestre de 2022, la Unidad de Transacciones no registró ningún conflicto entre Participantes del Mercado en cuanto a interpretación o aplicación de las reglas vigentes, referentes al Mercado Mayorista de Electricidad.